

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE TEMPORADA DE PISCINAS DE USO COLECTIVO. AÑO 2011

La Concejalía de Sanidad va a desarrollar como en años anteriores durante los meses de verano, el Programa de Vigilancia y Control de Piscinas del Municipio.

El objetivo de este programa es reducir el riesgo de accidentes y posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones. Para ello, además de la inspección y análisis del agua de las piscinas, es fundamental la educación sanitaria de los usuarios, así como el correcto funcionamiento de las mismas.

El presidente y la comunidad de propietarios son los responsables del correcto uso y mantenimiento de las piscinas.

Con el fin de garantizar que las condiciones higiénico-sanitarias de su piscina son adecuadas, antes de su apertura deberá presentar en la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Móstoles, sita en C/ América nº 3, **del 6 al 20 de junio, ambos inclusive, de lunes a viernes y de 9:00 horas a 14:00 horas, junto con el impreso perfectamente cumplimentado y por duplicado**, la siguiente documentación:

- 1. Impreso documentado.**
- 2. Análisis físico-químico y microbiológico del agua de los vasos según el Anexo II del Decreto 80/1998.**
- 3. Análisis físico-químico y microbiológico del agua de pozo, (en las piscinas que utilicen el agua de esa procedencia), según el Real Decreto 140/2003, ó en su defecto Autorización Sanitaria del mismo, otorgada por la Comunidad de Madrid.**
- 4. Certificado de tratamiento de D.D.D. (Desratización, Desinsectación, Desinfección).**
- 5. C.I.F. o N.I.F. de la Comunidad de vecinos (sólo en piscinas de nueva apertura).**

EL LIBRO DE REGISTRO OFICIAL de Control Sanitario de Piscinas se entregará en la Concejalía de Sanidad, en el momento de la presentación de la documentación requerida. Se recuerda la obligatoriedad de su cumplimentación al menos dos veces al día, de los parámetros exigidos (PH, cloro libre, cloro combinado y lectura de los contadores e incidencias), y que dicho libro estará, en todo momento a disposición de la inspección, pudiendo comprobar que los resultados analíticos se mantienen dentro de los límites establecidos en el Anexo II del Decreto 80/ 98.

La presentación de los documentos requeridos, no presupone que la piscina cumpla con todas las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa. Para ello es necesario el cumplimiento y vigilancia continuada de las mismas.

Asimismo, se **deberá tener en las instalaciones, a disposición de la inspección sanitaria, la siguiente documentación:**

1. Original del contrato de los socorristas y documento acreditativo de su inscripción en el Registro de la Comunidad de Madrid como socorrista acuático.
2. Original del contrato y titulación del médico y/o ATS, si procede
3. Ficha técnica de los productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua.

Por otra parte, se debe asegurar que la **Empresa de Mantenimiento** contratada cumpla al menos con las siguientes tareas:

- Mantenimiento y control del desinfectante, PH y lectura de contadores de renovación y depuración.
- Mantenimiento de la calidad del agua (depuración, ausencia de algas, turbidez, etc...)
- Cumplimiento de controles y análisis correspondientes.
- Almacenamiento adecuado de productos químicos.
- Presencia de socorristas y de personal sanitario, cuando sea preciso, en horario de apertura.

Según el artículo 23 del Decreto 80/98, se realizarán los controles necesarios para garantizar la calidad del agua del vaso, por ello habrá que efectuar un **segundo análisis físico-químico y microbiológico del agua de todos los vasos de la piscina durante el mes de julio, que se presentará en la Concejalía de Sanidad antes del 8 de agosto de 2011.**

Las deficiencias higiénico-sanitarias detectadas en inspecciones realizadas en temporadas anteriores, deberán ser subsanadas antes de la apertura anual de la piscina.

La ausencia de socorrista acreditado y el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y/o desinfección en la instalación, conllevará a la suspensión cautelar de la actividad.

El incumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria, por los titulares de las piscinas, podrá constituir infracción, dando lugar a las acciones administrativas correspondientes.

Móstoles, mayo 2011